



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 16 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitudes de Devolución N° 35041088 y 35041185, de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con **RUC N° 20533086510**, el Informe N° 000404-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000188-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000322-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N.° 20533086510				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
35041088	2023/02	1034748105	14/03/2023	834
35041185	2023/09	1069285544	17/01/2024	1,416
TOTAL S/				2,250

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000155-2024-SUNAT/7L0000, de fecha 16 de diciembre de 2024, elaborado por el Encargado de la Intendencia de Tributos Internos Tacna - SUNAT, adjunta el Informe N° 000780-2024-SUNAT/7L0200, de fecha 16 de diciembre de 2024, elaborado por el Especialista 1 de la División de Auditoría - SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 35041088 y 35041185, de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000188-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000404-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 045-2025/BQC de fecha 13 de marzo de 2025, elaborado por Control de Aportes Sencico Tacna, y el Informe de Devolución N° 062-2025/KTV, del 02 de junio de 2025, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, En ese sentido, SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C.** identificado con **RUC 20533086510**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluta** por el importe total de **S/ 3,163.00** (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que cumplió con la presentación de sus declaraciones juradas al SENCICO. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 045-2025/BQC del 13 de marzo de 2025 cuyo rango de verificación fue de 01-2022 a 11-2024, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 17 de marzo de 2025 con Carta N° 013-2025-21.00/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el 18 de marzo de 2025 el contribuyente confirma la recepción, asimismo, al haber transcurrido dicho plazo, se tiene por consentido los resultados;

Tabla N° 02

DEUDAS INSOLUTAS PENDIENTES DE PAGO BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N.° 20533086510		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO / PAGO	DEUDA INSOLUTA S/
2022/06	30/11/2022	6
2022/12	15/02/2023	361
2023/05	15/06/2023	37
2023/07	15/08/2023	97
2023/08	15/09/2023	66
2023/10	16/11/2023	54
2023/11	05/01/2024	114
2023/12	16/01/2024	771
2024/02	02/05/2024	125
2024/03	07/05/2024	50
2024/04	17/05/2024	27
2024/07	16/08/2024	1,455
TOTAL DEUDA S/		3,163

Fuente: Informe Técnico N° 045-2025/BQC del 13.03.2025

Que, de la verificación efectuada, se corroboró el origen de los importes solicitados, según se detalla a continuación:

Respecto al periodo 02-2023, se verificó que registra una base imponible de S/ 415,952.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 832.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos de S/ 834.00 el 13 de marzo de 2023 y 14 de marzo de 2023 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad por el importe de S/ 832.00 quedando un saldo de **S/ 2.00** de exceso (no solicitado), asimismo el segundo pago deviene en exceso por el importe de **S/ 834.00** (Formulario 1662 N° 1034748105 solicitado), los cuales se determinan su devolución correspondiendo a dos soles adicionales de lo solicitado; toda vez que, influye en el proceso de compensación realizado en párrafos posteriores y por no ser de interés fiscal.

En relación al periodo 09-2023, se verificó que registra una base imponible de S/ 35,847.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 72.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,416.00 el 17 de enero de 2024 (después de la fecha de vencimiento); por lo que, al aplicar el pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad con sus respectivos intereses moratorios, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 1,342.00** (ver Tabla N° 03), determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente

Que, por lo tanto, se determina la devolución de pagos en exceso por los importes de S/ 836.00 y S/ 1,342.00 correspondiente a los periodos tributarios de 02-2023 y 09-2023, respectivamente, a favor del contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C.** identificado con **RUC 20533086510**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre las bases imponibles de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N°03

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO EN EXCESO BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N.° 20533086510								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	DEUDA A LA FECHA DE PAGO	PAGO EN EXCESO A DEVOLVER S/ (c)=(b)-(a)
2023/02	415,952	832	15/03/2023	13/03/2023	1034532066	834	832	2
				14/03/2023	1034748105	834		834
2023/09	35,847	72	16/10/2023	17/01/2024	1069285544	1,416	74	1,342
TOTAL S/								2,178

Fuente: SUNAT/ Sistema APORTE SENCICO/ Informe Técnico N° 045-2025/BQC del 13.03.2025

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de S/ 3,163.00 (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 045-2025/BQC del 13 de febrero de 2025 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, se corroboró pagos en exceso por devolver cuya sumatoria asciende a S/ 2,178.00; en ese sentido, se ha procedido

a compensar deudas con pagos en exceso, actualizados con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGOS EN EXCESO BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20533086510									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DEL PAGO EN EXCESO, Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN DEUDA INSOLUTA S/	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/		EXCESO S/
2022/06		6	30/11/2022	14/03/2023	7	836		829	
2022/12		361	15/02/2023	14/03/2023	364	829		465	
2023/02	836		14/03/2023	14/03/2023					
2023/05		37	15/06/2023	15/06/2023	37	471		434	
2023/07		97	15/08/2023	15/08/2023	97	437		340	
2023/08		66	15/09/2023	15/09/2023	66	342		276	
2023/09	1,342		17/01/2024						
2023/10		54	16/11/2023	16/11/2023	54	278		224	
2023/11		114	05/01/2024	05/01/2024	114	226		112	
2023/12		771	16/01/2024	16/01/2024	771	112	659		
			16/01/2024	16/01/2024	659	1,342		683	
2024/02		125	02/05/2024	02/05/2024	125	705		580	
2024/03		50	07/05/2024	07/05/2024	50	581		531	
2024/04		27	17/05/2024	17/05/2024	27	533		506	
2024/07		1,455	16/08/2024	16/08/2024	1,455	520	935		935
DEUDA INSOLUTA S/									935

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 045-2025/BQC del 13.03.2025

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C.** identificado con **RUC 20533086510**, ha cancelado la totalidad de las deudas de los periodos 06-2022, 12-2022, 05-2023, 07-2023, 08-2023, 10-2023, 11-2023, 12-2023, 02-2024, 03-2024 y 04-2024 expuestas con los intereses moratorios correspondientes, respecto del periodo 07-2024 canceló parcialmente la deuda expuesta, quedando un saldo pendiente por pagar de **S/ 935.00** (insoluto). Los intereses fueron aplicados en función a lo establecido en el Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplica el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...];

Que, por lo tanto, luego de la compensación realizada, no existe importe por devolver, sino aún mantiene **deuda** por el importe de **S/ 935.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTES las Solicitudes de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso presentadas mediante Formularios 1649 N° 35041185 y N° 35041088, por el contribuyente **BASSCON CONSTRUCTORES S.A.C.** identificado con **RUC 20533086510**, por el importe de S/ 1,342.00 correspondiente al periodo tributario 09-2023 y por el importe de S/ 834.00 (solicitado) y S/ 2.00 de oficio, correspondiente al periodo tributario 02-2023; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por los mismos importes de deudas no prescritas, no corresponde devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta bancaria).

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3º. - DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO